**RESOLUCIÓN ADM No. 116-2026**

**EL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá, se unifican las distintas competencias marítimas de la administración pública, y se establece entre sus funciones, recomendar las políticas y acciones; ejercer actos de administración; y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al sector marítimo.

Que dentro de la estructura orgánica de la Autoridad Marítima de Panamá se encuentra la Dirección General de la Gente de Mar, organismo de servicios administrativos y de ejecución de programas, cuyo funcionamiento y organización interna se ajusta a lo especificado en el Decreto Ley No. 7 del 10 de febrero de 1998, modificado por la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, y por los reglamentos que se dicten en desarrollo de este.

Que conforme al numeral 1 del artículo 33 del Decreto Ley No. 7 del 10 de febrero de 1998, la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá, tiene entre sus funciones hacer cumplir las normas legales vigentes sobre educación, formación, titulación y guardia de la gente de mar, de conformidad con lo establecido en los Convenios Internacionales ratificados por la República de Panamá.

Que el Decreto Ley No. 8 de 26 de febrero de 1998, por el cual se reglamenta el trabajo en el mar y las vías navegables y se dictan otras disposiciones, establece en su artículo 6 que, la Autoridad Marítima de Panamá tiene entre sus funciones velar por el estricto cumplimiento y eficaz aplicación de las normas de formación, titulación y guardia de la gente de mar, consagradas en los convenios internacionales ratificados por la República de Panamá.

Que mediante Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992, la República de Panamá aprobó el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, enmendado (Convenio STCW'78, enmendado), así como su Código de Formación, los cuales han sufrido enmiendas, que tienen el objetivo de actualizar las

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AD8F63ABBAB8**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

normas en materia de formación, titulación y guardia para la gente de mar, conforme a los estándares y necesidades de la industria marítima internacional, por lo que, esta Administración Marítima ha adoptado dichas enmiendas.

Que mediante la Resolución J.D. No. 076-2020 de 8 de octubre de 2020 y sus modificaciones, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá aprobó el Reglamento de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar que labora a bordo de buques de navegación marítima de conformidad con el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, enmendado (Convenio STCW'78, enmendado).

Que el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, enmendado (Convenio STCW'78, enmendado) establece en su Artículo I, sobre *Obligaciones Generales* contraídas en virtud del Convenio, que las Partes se obligan a promulgar todas las leyes, decretos, órdenes y reglamentaciones necesarias, y a tomar todas las medidas precisas para dar al Convenio plena efectividad y así garantizar que, tanto desde el punto de vista de la seguridad de la vida humana y de los bienes en el mar, como de la protección del medio marino, la gente de mar enrolada en los buques, tenga la competencia y la aptitud debida para desempeñar sus funciones.

Que el Artículo VI del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, enmendado (Convenio STCW'78, enmendado), establece que los títulos de capitán, oficial o marinero se expedirán cuando los aspirantes reúnan los requisitos necesarios en cuanto a períodos de embarco, edad, aptitud física, formación, competencia y exámenes, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo del Convenio.

Que la Regla I/1 del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, enmendado (Convenio STCW'78, enmendado), enmendado, define como título de competencia, un título expedido y refrendado para capitanes, oficiales y radiooperadores del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (SMSSM), con arreglo a lo dispuesto en los capítulos II, III, IV y VII del Anexo de dicho Convenio, y que faculta a su legítimo titular para prestar servicio en el cargo

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AD8F63ABBAB8**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

estipulado y desempeñar las funciones previstas para el nivel de responsabilidad especificado.

Que el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, enmendado (Convenio STCW'78, enmendado) establece en la Regla I/6, que cada Parte garantizará que la formación y evaluación de la gente de mar se administran, supervisan y vigilan; y que los responsables de la formación y de la evaluación de la gente de mar establecidas, están debidamente cualificados para el tipo y nivel de formación o de evaluación correspondiente, de conformidad con las disposiciones de la Sección A-I/6 del Código de Formación.

Que de acuerdo con las disposiciones del párrafo 2.4. de la Regla II/1 del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, enmendado (Convenio STCW'78, enmendado), se requiere que todo oficial encargado de la guardia de navegación en un buque de navegación marítima de arqueo bruto igual o superior a 500, reúna los requisitos pertinentes de las reglas del capítulo IV para desempeñar, en cada caso, cometidos relacionados con el servicio radioeléctrico, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Radiocomunicaciones. Además, con el párrafo 1.2. de la Sección A-II/1 del Código de Formación, establece que todo aspirante deberá estar en posesión del título idóneo para ocuparse de las radiocomunicaciones en ondas métricas, de conformidad con lo prescrito en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

Que de conformidad con la Regla I/10 del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, enmendado (Convenio STCW'78, enmendado), sobre el reconocimiento de títulos, los Estados parte pueden implementar acuerdos para el reconocimiento mutuo de títulos de gente de mar.

Que Japón es un Estado Parte del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, enmendado (Convenio STCW'78, enmendado), que al igual que la República de Panamá, ha demostrado dar plena y total efectividad a las disposiciones pertinentes a dicho Convenio, de acuerdo a la Circular MSC.1/Circ.1163 (última revisión) del Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AD8F63ABBAB8**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Que la Autoridad Marítima de Panamá regula desde el año 2019, a través de la Resolución ADM. No 045-2019 de 18 de marzo de 2019 y resoluciones sucesivas, la titulación especial aplicable a la gente de mar nacional de Japón a fin de expedir un Título de Competencia (CoC) con la República de Panamá, como Operador General del SMSSM, en base a la Regla IV/2, Sección A-IV/2 y Cuadro A-IV/2 del Capítulo IV del Convenio STCW´78, enmendado y como Operador Restringido del SMSSM, según la Regla IV/2, Sección A-IV/2 y Cuadro A-IV/2 del Convenio STCW´78, enmendado y su Código de Formación y el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), que les permita laborar a bordo de buques registrados bajo la bandera de la República de Panamá.

Que para implementar y dar plena efectividad a la titulación especial adoptada para nacionales de Japón, la Autoridad Marítima de Panamá tomo en consideración las reglamentaciones nacionales comunicadas por el Ministerio de Asuntos Internos y Comunicación de Japón, consagradas en la Ley de Oficiales de Buques y Operadores de Embarcaciones (Act. No. 149 of 1951), a través de la cual se establece que todo Capitán y Oficial encargado de la guardia de navegación que preste servicio en buques de navegación marítima, debe tener una licencia de operador de radioteléfono, como mínimo Marítimo I - Categoría Operador Especial de Radio, emitido bajo el Decreto de Radio (Act. No. 131 of 1950), la cual implementa las Regulaciones de Radio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), con el fin de satisfacer los requerimientos concernientes a Radioperadores.

Que la Licencia de Operador de Radio Especial Marítimo, emitida por el Ministerio de Asuntos Internos y Comunicación de Japón, de acuerdo con el Decreto de Radio (Act. No. 131 of 1950), se confiere a la persona que tenga suficiencia en Radiocomunicaciones VHF, Radiocomunicaciones MF y Certificado de Operador General (GOC), por lo tanto, la licencia será una evidencia documental, como lo indica el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, enmendado (Convenio STCW'78, enmendado).

Que adicionalmente a las resoluciones de titulación especial para nacionales de Japón adoptadas por esta Administración a lo largo de los últimos años, el día 21 de abril de

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AD8F63ABBAB8**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

2022 se suscribió un Memorándum de Cooperación entre el Ministerio de Territorio, Infraestructura, Transporte y Turismo de Japón y la Autoridad Marítima de Panamá, concerniente al reconocimiento mutuo de la formación y la titulación de la gente de mar, cuya vigencia es de cinco (5) años, con renovación automática por periodos sucesivos de cinco (5) años.

Que a través de la Resolución ADM No. 043-A-2024 de 6 de marzo de 2024, la Autoridad Marítima de Panamá aprobó la titulación específicamente para nacionales de Japón, a fin de expedir un Título de Competencia (CoC) como Operador General u Operador Restringido del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (SMSSM), conforme a la Regla IV/2, Sección A-IV/2 y Cuadro A-IV/2 del Convenio STCW'78, enmendado y su Código de Formación y el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), siendo la última normativa adoptada sobre la materia.

Que la Resolución ADM No. 043-A-2024 de 6 de marzo de 2024, establece que su vigencia será de dos (2) años y que la Autoridad Marítima de Panamá podrá prorrogar sus efectos, mediante la aprobación de una nueva resolución.

Que para la Administración Marítima de la República de Panamá, es conveniente mantener la competitividad de sus servicios consecuente con las necesidades del mercado marítimo internacional y de los principales usuarios de nuestro Registro de Buques, además de valorar todos los aspectos antes precitados, por lo que reconoce que es importante adoptar las disposiciones administrativas, relacionadas a la emisión de títulos aplicables específicamente a nacionales de Japón que aspiren a obtener un Título de Competencia (CoC) con la República de Panamá, como Operador General del SMSSM, en base a la Regla IV/2, Sección A-IV/2 y Cuadro A-IV/2 del Capítulo IV del Convenio STCW´78, enmendado y como Operador Restringido del SMSSM, según la Regla IV/2, Sección A-IV/2 y Cuadro A-IV/2 del Convenio STCW´78, enmendado y su Código de Formación y el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), el cual les permita laborar a bordo de buques registrados bajo la bandera de la República de Panamá.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AD8F63ABBAB8**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Que de conformidad con lo dispuesto en el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, enmendado (Convenio STCW'78, enmendado) y su respectivo Código, es imperativo para esta entidad marítima, se continúe fortaleciendo los procesos de formación y certificación de la gente de mar que labora a bordo de los buques de bandera panameña, para asegurarse que tengan las competencias, suficiencias, conocimientos y aptitudes requeridas para desempeñar las tareas, funciones y cargos a bordo, que garanticen la seguridad de la navegación, la seguridad de la vida humana en la mar, así como también la protección del medio ambiente marino y de esta manera evitar por todos los medios posibles que el factor humano sea responsable de situaciones graves que se puedan dar en la aventura marítima.

Que para continuar regulando la titulación de la gente de mar japonesa que trabaja a bordo de buques de bandera panameña y dar plena efectividad al acuerdo suscrito entre Japón y la República de Panamá, ésta Administración Marítima ha determinado necesario prorrogar la titulación aplicable a nacionales de Japón, a fin de expedir un Título de Competencia (CoC) como Operador General u Operador Restringido del SMSSM, conforme a la Regla IV/2, Sección A-IV/2 y Cuadro A-IV/2 del Convenio STCW'78, enmendado y su Código de Formación y el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), de la que trata la Resolución ADM No. 043-A-2024 de 6 de marzo de 2024, y al mismo tiempo, extender el plazo de vigencia de la resolución que aprueba ésta titulación, de dos (2) años a cinco (5) años.

Que mediante la Resolución J.D. No. 055-2008 de 18 de septiembre de 2008, se autorizó al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá a reglamentar los temas técnicos que sean de la competencia de esta institución y que por disposición legal no estén atribuidos a las Direcciones Generales de esta entidad, relacionados con la aplicación de los Convenios Internacionales en materia marítima.

Que conforme a los artículos 24 y 27 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificados por los artículos 185 y 186 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, el Administrador ejerce la representación legal de la Autoridad Marítima de Panamá, y

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AD8F63ABBAB8**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

tiene entre sus funciones, la de emitir resoluciones relacionadas con el funcionamiento y servicios que provee la Autoridad.

Que en función de las consideraciones expuestas, el suscrito Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la titulación aplicable específicamente a nacionales de Japón, a fin de expedir un Título de Competencia (CoC) como Operador General u Operador Restringido del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (SMSSM), Conforme a la Regla IV/2, Sección A-IV/2 y Cuadro A-IV/2 del Convenio STCW'78, enmendado y su Código de Formación, y al Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

**SEGUNDO: AUTORIZAR** a la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá, a ejecutar el procedimiento para la titulación de Nacionales de Japón, a fin de expedir un Título de Competencia (CoC) como Operador General u Operador Restringido del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (SMSSM), conforme a la Regla IV/2, Sección A-IV/2 y Cuadro A-IV/2 del Convenio STCW'78, enmendado y su Código de Formación, y al Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

**TERCERO: ESTABLECER** que el aspirante a la titulación de la que trata la presente resolución, estará sujeto a presentar los siguientes requisitos administrativos y técnicos, establecidos para el cargo correspondiente, aportando los siguientes documentos originales para su debida captación en el Sistema de Aplicación Automatizada para la Gente de Mar (SAA, por sus siglas en inglés):

1. Pasaporte vigente;
2. Licencia otorgada bajo el Reglamento de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT);
3. Título de Competencia de acuerdo al Capítulo II del Convenio STCW'78, enmendado y su Código de Formación;
4. Certificado médico válido; y
5. El pago de la tarifa establecida por la Autoridad Marítima de Panamá.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AD8F63ABBAB8**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

**CUARTO: ESTABLECER** que el Título de Competencia (CoC) que expida la Autoridad Marítima de Panamá como Operador General del SMSSM o como Operador Restringido del SMSSM, de acuerdo a lo dispuesto en la presente resolución, tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición del título aprobado por la Autoridad Marítima de Panamá.

**QUINTO: ESTABLECER** que el Título de Competencia (CoC) expedido en virtud de la presente resolución, permitirá a la gente de mar que sea titular legítimo del mismo, laborar a bordo de buques registrados bajo la bandera de la República de Panamá por el periodo de vigencia de dicho Título.

**SEXTO: AUTORIZAR** a la Dirección General de la Gente de Mar, para que establezca los procedimientos correspondientes, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

**SÉPTIMO:** La presente resolución subroga la Resolución ADM No. 043-A-2024 de 6 de marzo de 2024.

**OCTAVO: COMUNICAR** que la presente Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial, tendrá una vigencia de cinco (5) años, prorrogable por los periodos que estime conveniente la Autoridad Marítima de Panamá, mediante la aprobación de una nueva resolución.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992, Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 y sus modificaciones. Decreto Ley No. 8 de 26 de febrero de 1998. Resolución J.D. No. 055-2008 de 18 de septiembre de 2008. Resolución J.D.No.076-2020 de 8 de octubre de 2020 y sus modificaciones. Resolución ADM No. 148-2011 de 18 de noviembre de 2011.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

**LUIS A. ROQUEBERT V.**
ADMINISTRADOR
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMA

ARV/KM

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
VERIFICADO

PANAMÁ
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMA
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.
PANAMÁ, 19 de octubre de 2026
Consta de ocho (8) Fojas.
VOLNEY GUINARD LOTRIPEAUT
SECRETARIO GENERAL